

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

A.I. 787

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00411 00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTES	María Ismelda Arias Cardona y Otros
DEMANDADOS	Hospital San José de Samaná y Salud Vida EPS
ESTADO ELECTRÓNICO	171 de octubre 31 de 2022

A fin de imprimir impulso procesal a la presente actuación se toman las siguientes decisiones:

Por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MERY MADELEINE DACCACH DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.794.201 y la Tarjeta Profesional Nro. 221.995 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la codemandada SALUDVIDA E.P.S. conforme al poder y anexos conferido por la entonces representante legal de dicha entidad, visible a fl. 51 del Cuaderno 2 Expediente Digitalizado. Así mismo, se acepta la **Renuncia de dicho poder**, conforme al memorial allegado por la togada visible a fl. 95, Cdo. 2 del expediente digitalizado.

Por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS EDUARDO MEJÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.818.916 y la Tarjeta Profesional Nro. 252.221 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la codemandada SALUDVIDA E.P.S. conforme al poder y anexos conferido por la entonces representante legal de dicha entidad, visible a fl. 115 del Cuaderno 2 Expediente Digitalizado. Así mismo, se acepta **la renuncia de dicho poder**, conforme al memorial allegado por el togado visible a fl. 225, Cdo. 2 del expediente digitalizado.

Por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado BYRON DAVID TOBÓN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.808.594 y la Tarjeta Profesional Nro. 346.730 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la codemandada SALUDVIDA S.A. E.P.S. -EN LIQUIDACION- conforme al poder y anexos conferido por Represente Legal y Liquidador de dicha entidad,

visible en el Archivo 03 del Expediente Digitalizado. Así mismo, se acepta la renuncia de dicho poder, conforme al memorial allegado por el togado visible al Archivo 09 del Expediente digitalizado.

Comuníquese al Representante Legal y Liquidador de dicha entidad, a fin de que constituya un nuevo apoderado para que la represente en el trámite de estas diligencias.

Por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 y la Tarjeta Profesional Nro. 39.116 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del llamado en garantía ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme al poder y anexos conferido por la apoderada general de dicha entidad, visible a fl. 153 del Cuaderno 2 Expediente Digitalizado.

Aceptase la renuncia del poder, presentado por el Dr. JONNATHAN ZULUAGA GIRALDO, como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ de Samaná (Caldas), conforme al memorial obrante a fl. 221 del Cuaderno 2 del Expediente Digitalizado.

Por cumplirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO RONDÓN RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.391.627 y la Tarjeta Profesional Nro. 125.676 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la codemandada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ de Samaná (Caldas) conforme al poder y anexos conferido por el Gerente de dicha entidad, visible a fl. 229 del Cuaderno 2 Expediente Digitalizado.

Antes de que pase a despacho el expediente, para convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se dispondrá que **por la Secretaría se le envíe al Representante Legal y Liquidador de SALUDVIDA S.A. E.P.S. -EN LIQUIDACION-, el enlace del expediente** conforme a la solicitud que obra en el archivo 05 del Expediente digitalizado.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2215 de 2020¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo² 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus

¹ “Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”

² Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado del documento, sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, **Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos** (cgomezd@procuraduria.gov.co), dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is written in a cursive style.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ